



Providencia isla, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante	Silvia María Jay Newball
Demandado	Mariano Dawkins
Radicado	88-564-40-89-001-2018-00075-00
Auto No.	194-23

Visto el informe de secretaría que antecede, y verificado lo que en él se expone, de acuerdo al oficio presentado al ente destinatario el pasado veintiuno (21) de junio de 2018 oficio No.623-18, encaminado a materializar la medida cautelar, se requerirá al ente territorial para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, así mismo, el valor deberá ser incrementado anualmente conforme a lo autorizado por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al tesorero o pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA ISLA, para que dé estricto cumplimiento a la cautela decretada mediante proveido del veintiuno (21) de junio de 2018, en los términos allí indicados. Así mismo deberán aumentar el valor anualmente conforme a lo autorizado por el Gobierno Nacional. En caso que el señor Mariano Dawkins no tenga contrato vigente con el ente territorial, deberá informar dicha situación al Juzgado en el término de tres (03) días, e indicar desde cuando cesó la relación contractual, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 593, parágrafo 2 C.G.P).

PARÁGRAFO: Comuníquese la decisión adoptada en este numeral a la entidad destinataria de la cautela.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANYCT BENT PEREZ
JUEZ